

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Calle 12 C Nº 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba Correo electrónico: Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co Cuenta de twitter: @Jlato021		
JUEZ:		CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ
ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ART. 80 C.P.T-S.S.		
LUGAR Y FECHA		Bogotá D.C., 08 de abril de 2021
Hora de Inicio:		09:13 a.m.
Hora de Finalización:		11:41 a.m.
No. De expediente:		ORD. 11001310500220180062800
DEMANDANTE:		LUIS FERNANDO VARGAS DÍAZ
DEMANDADA:		CYRA INGENIERIA S.A.S.
COMPARECIENTES		ASISTENCIA
		SI NO
Apoderado del demandante Dr. YESID RODRIGO SUAZA TORRES		X
Representante legal de la demandada CESAR RAMIREZ		X
Apoderado de la demandada Dr. LUIS CARLOS SALCEDO BLANCO		X
JUEZ		CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ
Reconoce Personería:		Demandante: Demandada
OBJETO	Identificadas como están las partes, el Despacho se constituye en audiencia de JUZGAMIENTO, teniendo en cuenta que audiencia celebrada el pasado 09 de febrero del 2021, se llevó a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., se dio inicio a la audiencia prevista en el artículo ibídem, en la cual se practicaron las pruebas decretadas en favor de las partes, se cerró el debate probatorio y las partes presentaron sus alegatos de conclusión, por lo que se procede a decidir la Litis conforme al examen crítico de las pruebas con explicación razonada de las conclusiones sobre ellas y su razonamiento, tal como lo señala el artículo 280 del Código General del Proceso, al cual acudimos por remisión del artículo 145 del Código Procesal Laboral de la Seguridad Social, atendiendo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, por medio del cual se prorrogó la suspensión de términos, se ampliaron sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y en virtud a que se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020 con las excepciones previstas en el Acuerdo PCSJA20-11581 para su celebración mediante AUDIENCIA VIRTUAL.	

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA	
En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo (2º) Laboral del Circuito de Bogotá D. C. administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,	
RESUELVE	
PRIMERO	CONDENAR a la demandada CYRA INGENIERÍA S.A.S representada legalmente por el señor CÉSAR YERMEY RAMÍREZ ARÉVALO o por quien haga sus veces, a pagar al señor LUIS FERNANDO VARGAS DÍAZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.040.521 las siguientes sumas de dinero, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia: • Por concepto de reliquidación del auxilio de cesantías del año 2015 la suma de \$532.416. • Por concepto de reliquidación de intereses a las cesantías del año 2015 la suma de \$15.971 • Por concepto de reliquidación de la prima de servicios del año 2015 la suma de \$532.416 • Por concepto de reliquidación del auxilio de cesantías del año 2017 la suma de \$1.015.859 • Por concepto de reliquidación de intereses a las cesantías del año 2017 la suma de \$122.023 • Por concepto de reliquidación de la prima de servicios año 2017 la suma de \$1.016.859 • Por concepto de vacaciones del año 2017 la suma de \$1.193.750, la cual deberá cancelarse debidamente indexada al momento de su pago.
SEGUNDO	CONDENAR a la demandada CYRA INGENIERÍA S.A.S representada legalmente por el señor CÉSAR YERMEY RAMÍREZ ARÉVALO o por quien haga sus veces, a pagar con destino a la Administradora de Pensiones en que se encuentre afiliado el señor LUIS FERNANDO VARGAS DÍAZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.040.521, previo cálculo actuarial del ente administrador la diferencia salarial de \$2.500.000 en relación con

	los aportes al sistema de seguridad social en pensiones de los meses de octubre y noviembre de 2015, la diferencia salarial de \$2.420.000 en relación con el aporte al sistema de seguridad social en pensión del mes de enero de 2017 y la diferencia salarial de \$2.200.000 en relación con los aportes al sistema de seguridad social respecto de los meses de febrero a junio de 2017 conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.			
TERCERO	CONDENAR a la demandada a la demandada CYRA INGENIERÍA S.A.S representada legalmente por el señor CÉSAR YERMEY RAMÍREZ ARÉVALO o por quien haga sus veces, a pagar al señor LUIS FERNANDO VARGAS DÍAZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.040.521 la indemnización moratoria prevista en el Art. 65 del C.S.T. la cual se concreta en un día de salario por cada día de retardo, por valor de \$46.666 a partir del 04 de mayo de 2018 y hasta el 04 de mayo de 2020 , para un total de \$33.559.520 y a partir del 05 de mayo de 2020 intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia			
CUARTO	CONDENAR a la demandada a la demandada CYRA INGENIERÍA S.A.S representada legalmente por el señor CÉSAR YERMEY RAMÍREZ ARÉVALO o por quien haga sus veces, a pagar al señor LUIS FERNANDO VARGAS DÍAZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.040.521 la suma de \$38.286.737 por concepto de sanción por no consignación al fondo de cesantías, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.			
QUINTO:	DECLARAR NO PROBADA la excepción de pago de las obligaciones propuesta por la demandada, el Despacho se releva del estudio de los demás medios exceptivos por las resultas del proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.			
SEXTO:	ABSOLVER a la demandada de las demás pretensiones incoadas en su contra.			
SÉPTIMO:	CONDENAR en costas a la parte demandada, dentro de las que deberá incluirse por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes			
RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE		DEMANDADA	
	SI	NO	SI	NO
	X		X	
Formulado en tiempo y sustentado en legal forma el recurso de apelación por parte de los apoderados de las partes contra el fallo de instancia, se concede en el efecto SUSPENSIVO, ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral, remítase el expediente ante esa corporación para su reparto entre los Honorables Magistrados de la Sala Especializada. Se notifica en Estrados.				

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

La Secretaria Ad-Hoc,

**Original firmado
DIANA ISADORA BUITRAGO AGUDELO**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

Duración de la audiencia: 2 horas y 29 minutos

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84b20bd8296f0836663c06c5029d7f11d0006bc7bfadb3ea3e28596241b148c0

Documento generado en 09/04/2021 02:36:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**